

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL**

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, SIENDO LAS 19: 00 DICINUEVE HORAS, DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE GABRIELA MISTRAL NO. 100, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA; LOS CC: C.P. MIGUEL ÁNGEL PRECIDADO CORTÉS, TÍTULAR CONTRALORIA INTERNA, LIC. MARIO OCHOA GARCÍA, TÍTULAR DE LA UNIDAD DE SUSBTANCIACIÓN Y EL C.P. JOSÉ FONSECA ZAMORA, TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA LIC. ANDREA ELIZABETH BUENROSTRO GARCÍA, COMO SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, TODOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL (OSAFIG EN ADELANTE), **CON LA FINALIDAD DE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL LA APROBACIÓN, MODIFICIACIÓN O REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008219 MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 52, 53 Y 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO EL SIGUIENTE:**

ORDEN DEL DÍA:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
- II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- III. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008219 MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE.
- IV. ASUNTOS GENERALES.
- V. CLAUSURA.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. - EN USO DE LA VOZ, EL LA LICDA. ANDREA ELIZABETH BUENROSTRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OSAFIG, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DEL C.P. MIGUEL ÁNGEL PRECIDADO CORTÉS, TÍTULAR CONTRALORIA INTERNA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. MARIO OCHOA GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y EL C.P. JOSÉ FONSECA ZAMORA, TITULAR DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, COMO MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ.-----

SEGUNDO. - POSTERIORMENTE DE HABER DADO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA SOMETE APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

TERCERO. - SE PROCEDIÓ AL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL LA RESOLUCIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN No. CTOSAFIG/001/2019, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008219 MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA TÉCNICA HACE DEL

CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, DEL OFICIO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL OSAFIG, MEDIANTE EL CUAL JUSTIFICA LA RESERVA DE INFORMACIÓN DE “Expediente completo en versión publica de una investigación (cualquiera) por presunta falta administrativa desde el inicio hasta el informe de responsabilidades administrativas (IPRA)”.

1.- Se procede a analizar, para su aprobación, modificación o revocación **LA RESOLUCIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN No. CTOSAFIG/001/2019, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008219.**

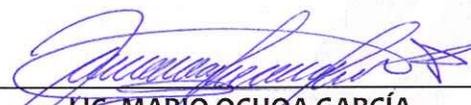
-----HABIENDO ANALIZADO LOS PLANEAMIENTOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL OFICIO EN EL QUE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL OSAFIG, TURNÓ DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL JUSTIFICA LA RESERVA DE INFORMACIÓN DE “Expediente completo en versión publica de una investigación (cualquiera) por presunta falta administrativa desde el inicio hasta el informe de resposanbilidades administrativas (IPRA)”, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OSAFIG RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN No. CTOSAFIG/001/2019, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008219

CUARTA. – LA SECRETARÍA TÉCNICA INFORMA NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES A TRATAR.

QUINTA. – EN VIRTUD DE NO EXISTIR OTRO ASUNTO A TRATAR CORRESPONDIENTE AL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OSAFIG, EN PRESENCIA DE SU SECRETARÍA EJECUTIVA DAN POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 19:22 DIESCIOCHO HORAS, CON TREINTA Y OCHOMINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO DOY FE.



C.P. MIGUEL ÁNGEL PRECIADO CORTÉS
MIEMBRO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. MARIO OCHOA GARCÍA
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P. JOSÉ FONSECA ZAMORA
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ANDREA ELIZABETH BUENROSTRO GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Proyecto: Instalación del Comité de Transparencia del OSAFIG

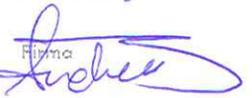
Tema: Clasificación de reservación

Fecha: 21/01/2019

Horario: 7:00 p.m.

Lugar: Oficinas del OSAFIG

Anexo de Minuta No. 002

	NOMBRE	CARGO	ÁREA	Firma
1.	Miguel Angel Pineda E.	Contratos Interno		
2.	José Fonseca Zamora	Administrativo		
3.	Mano Ochoa García	Unidad de Substanciación		
4.	Andrés F. Benavente García	Secretaría Técnica del Comité de Transp		
5.				Firma
6.				Firma
7.				Firma
8.				Firma
9.				Firma

RESOLUCIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN

No. CTOSAFIG/001/2019

Colima, Col., a 21 de enero del 2019

VISTOS: Para resolver sobre la reserva de la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio 00008219 presentada mediante la Plataforma Infomex, ahora también llamada Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha del once de enero del año dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en la Unidad de Transparencia del OSAFIG, el once de enero del año dos mil diecinueve, con número de folio 00008219 dónde se solicita:

“Expediente completo en version publica de una investigación (cualquiera) por presunta falta administrativa desde el inicio hasta el informe de resposanbilidades administrativas (IPRA)”

RESULTANDO:

PRIMERO. El Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha del catorce de enero del año dos mil diecinueve, mediante Oficio No. OSAFIG/UT/002/2019, turnó por correo electrónico institucional al Titular de la Unidad de Investigación la solicitud de información 00008219 para su atención.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Investigación con fecha del dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de información 00008219, mediante Oficio número: OSAFIG/UI/203/2019, informando que con fundamento en los artículos 110, 111, 115 y 116 segundo párrafo, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima, la información referente a los expedientes de investigación que se encuentran bajo su resguardo, están en proceso de investigación, por lo que se debe de proteger y clasificar como RESERVADA hasta en tanto no exista una sentencia definitiva y esta cause estado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima y bajo el siguiente razonamiento:

“... En razón de la vigencia de la vigencia de las investigaciones radicadas en la Unidad a mi cargo, el divulgar el contenido de los hechos que se investigan, así como datos que pudieran determinar quién o quienes participaron en esa conducta o responsabilidad administrativa, vulneraría el principio de presunción de inocencia de los posibles responsables de las faltas administrativas, así como el debido proceso, atendiendo además a que la esencia de este nuevo esquema de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pondera el castigo a quienes cometan conductas indebidas en el servicios público y combate a la corrupción e impunidad, debemos de ponderar el resguardar la información, para con ello obtener mejores resultados dentro de las investigación; al interés particular de un ciudadano que en ejercicio de sus derechos solicita información, y hasta que en tanto en esta unidad de investigación no exista una sentencia definitiva y esta cause estado, la información aquí generada deber de ser proteger y clasificada como información RESERVADA”



TERCERO. Con fecha del 21 de enero del año 2019, se citó vía correo electrónico a Sesión de Comité de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, turnándoles a sus integrantes la propuesta de la resolución, para su análisis.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, es competente para resolver sobre la reserva de información, respecto a la solicitud de información con número de folio 00008219 en términos de lo establecido en los artículos 52, 53, 54, fracción II, 110, 111 y 113 por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Colima.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y con fundamento en los artículos 4, fracción XV, 5, 106, 114, 116, fracción VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Información reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones de publicidad previstas en esta Ley;

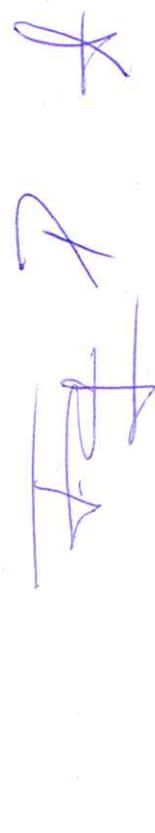
Artículo 5.- El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

Artículo 106.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acuerdo a las normas que se plantean para el tratamiento de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo.

Artículo 114.- Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.



En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; . . .

TERCERO. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones.

Este Comité tiene en cuenta el numeral 116, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima vigente, que señala lo siguiente:

Artículo 116.- *Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.*

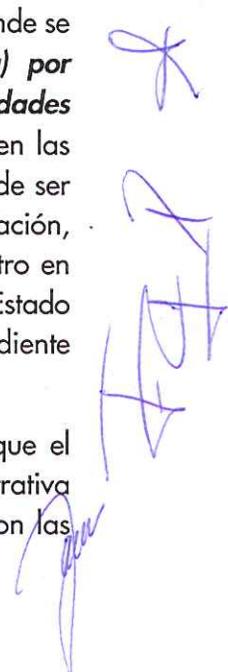
En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

***VI.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

***VIII.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; . . .*

Este Comité de Transparencia advierte que la solicitud con número de folio 00008219 dónde se solicita: "**Expediente completo en versión pública de una investigación (cualquiera) por presunta falta administrativa desde el inicio hasta el informe de responsabilidades administrativas (IPRA)**", contiene información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales recién transcritas de la Ley de la materia, lo cual hace susceptible de ser reservada, particularmente en lo que hace a los expedientes completos de una investigación, que se encuentran aún en proceso, debido a que el procedimiento de investigación entro en vigor con la publicación de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada el 07 de abril del año 2018, por lo tanto no se tiene ningún expediente concluido o con resolución que cause estado.

Además de que no es posible generar la versión pública correspondiente, toda vez que el contenido del expediente contiene indicios de posibles actos de responsabilidad administrativa que se encuentran en análisis para determinar y valorar todos los hechos que motivaron las presuntas faltas imputadas.



Estableciendo como **PRUEBA DE DAÑO** para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que los procedimientos de responsabilidad administrativa, contenidos en los expedientes solicitados, se encuentran en trámite ya que aún no se han concluido en forma definitiva.

Considerando que, de proporcionar alguno de los expedientes en versión pública en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta necesario que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

En este sentido la difusión de la información en cuestión, podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima al entregar a los particulares información que debe encontrarse reservada.

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información solicitada (***Expediente completo en versión pública de una investigación (cualquiera) por presunta falta administrativa desde el inicio hasta el informe de responsabilidades administrativas (IPRA)***) encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones VI y VIII del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** hecha por la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, respecto del requerimiento "***Expediente completo en versión pública de una investigación (cualquiera) por presunta falta administrativa desde el inicio hasta el informe de responsabilidades administrativas (IPRA)***", encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones VI y VIII del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

Información que se reserva: Expedientes completos que contienen los procedimientos de Responsabilidad administrativa, que se encuentran en trámite.

Plazo de reserva: Cinco años. (Pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

SEGUNDO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia, en la primera sesión extraordinaria 2018, celebrada el veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.



C.P. MIGUEL ÁNGEL PRECIADO CORTÉS
MIEMBRO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. MARIO OCHOA GARCÍA
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P. JOSÉ FONSECA ZAMORA
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. ANDREA ELIZABETH BUENROSTRO
GARCÍA**
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA